

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de la *Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto*, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de La Yesca, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023**.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 68, 69 fracción V y 71 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit*, así como los artículos 54, 55 fracción V, 59 y 101 del *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso*; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La *Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto*, encargada de analizar y dictaminar el proyecto en estudio, desarrolló el análisis de la propuesta conforme al procedimiento siguiente:

- I. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;
- II. En el apartado correspondiente a “**Contenido de la iniciativa**” se sintetiza el alcance de la propuesta;
- III. En el apartado de “**Consideraciones**” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado de “**Resolutivo**” se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se Decretó la reforma y adición a diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en materia de la Unidad de Medida y Actualización, como unidad de cuenta en Leyes de Ingresos Municipales.

Mediante el Decreto en cuestión, se adicionaron los párrafos segundo y tercero al artículo 4, estableciéndose a la Unidad de Medida y Actualización como medida de referencia para establecer las cuotas y tarifas referidas en las leyes de ingresos municipales;

2. El día trece de octubre de dos mil veintidós, se emitió el *Acuerdo que establece los criterios técnico-legislativos que coadyuven a la elaboración de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023*;
3. Posteriormente, con apoyo de la Secretaría General del Congreso del Estado, se realizaron mesas de trabajo con las Tesorerías de los Ayuntamientos, con el objetivo de coordinarse en la elaboración de los proyectos de leyes de ingresos;
4. Luego entonces, se recibió en la Secretaría General del Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de la Yesca, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023, y
5. Finalmente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión para efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos se argumenta lo siguiente:

Para el Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; la Ley de ingresos constituye un proyecto de desarrollo y social que le permite la planeación de la recaudación del municipio, con la finalidad de crear un sistema que permita captar los recursos que el Ayuntamiento necesita para funcionar de manera adecuada y mejorar la capacidad de atención social.

El proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos 2023 se elabora de manera objetiva y responsable, apegada a los criterios de disciplina financiera y responsabilidad fiscal; porque uno de los muchos propósitos fundamentales del Gobierno Municipal de La Yesca, es el fortalecimiento del marco institucional para el adecuado crecimiento financiero del municipio. Lo anterior es así, pues resulta necesario que de manera integral se puedan ejercer las atribuciones de este Ayuntamiento y así satisfacer de manera íntegra lo que requiere la ciudadanía; con un sistema de recaudación municipal que mantenga las finanzas públicas y de cierta manera se amplié los padrones de contribuyentes. Por lo anterior, la política fiscal y tributaria se ha encaminado a fortalecer las finanzas públicas a través de la consolidación de la recaudación municipal, así como el universo de contribuyentes que aportan recursos de manera proporcional, para que una vez hecha la recaudación los ingresos queden a libre disposición para el gasto del Municipio. Por los recursos federales que recibe el Municipio por diferentes medios. El total de los ingresos está compuesto de la siguiente manera:

- Ingresos Municipales \$ 2,713,874.56 que representa el (1.87% total).
- Participaciones Federales \$ 54,813,552.00 que representa el (37.76% total).
- Aportaciones Federales \$ 84,735,764.58 que representa el (58.38% total).

- Ingresos Derivados de Convenios, \$ 790,906.43 que representa el (0.54% total).
- Financiamiento a corto plazo \$ 2,092,535.68 que representa el (1.44% total).

El estimado de la recaudación de los ingresos propios de \$ 2,713,87 4.56 (Dos millones setecientos trece mil ochocientos setenta y cuatro pesos 56/100 M.N.), es el resultado de la proyección realista de la posible captación de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos, con los que se dará atención a los objetivos estratégicos establecidos por la actual Administración Municipal.

Por todo lo anterior, y en virtud de las atribuciones conferidas a este H. Ayuntamiento, se presentó a consideración del H. Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de La Yesca, Nayarit; ejercicio fiscal 2023, misma que fue aprobada en primera sesión ordinaria de cabildo celebrada con fecha 11 de noviembre de la presente anualidad.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la iniciativa, se considera que:

PRIMERA. Esta *Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto del Congreso del Estado*, es competente para dictaminar la presente iniciativa, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; el artículo 37 y la fracción VII del artículo 47 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit*; los artículos 66, 68, fracción V del 69 y 71 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit*, así como los artículos 54, fracción V del 55, 59 y 101 del *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso*.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de La Yesca, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

SEGUNDA. De acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados.

Por consiguiente, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de sus bienes, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Asimismo, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.¹

Por tal razón, de acuerdo con el inciso d) de la fracción I del artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, los Ayuntamientos tienen la atribución de formular y remitir al Congreso del Estado para su aprobación, a más tardar el quince

¹ Fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

de noviembre de cada año, su proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal siguiente.

TERCERA. Las Leyes de Ingresos de los municipios son documentos de carácter prioritario, pues en ellas se precisa la información relativa a la estimación de ingresos que los Ayuntamientos consideran recaudar durante un ejercicio fiscal, determinan los montos específicos de acuerdo al supuesto de la Ley en que se encuentre el contribuyente y la base gravable establecida en la Ley de Hacienda Municipal, es decir, establecen las cuotas, tasas y tarifas que rigen para cada concepto de ingresos.

Dentro de las características que identifican a las Leyes de Ingresos, se encuentran las siguientes:

- 1. Anualidad.** Vigencia durante un ejercicio fiscal, que corresponde a un año de calendario.
- 2. Precisión.** No podrán recaudarse aquellas contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos.
- 3. Previsibilidad.** Establece las cantidades estimadas a recibir, mismas que pueden presentar variaciones en razón a los ingresos realmente recibidos durante el año.
- 4. Especialidad.** Se integra por un catálogo de rubros por los que se obtendrán ingresos.

Es importante señalar que el Poder Legislativo y los Ayuntamientos son copartícipes en la emisión de las leyes de ingresos municipales; por una parte, los Ayuntamientos en su calidad de iniciadores, tienen la facultad de proponer las cuotas y tarifas que pretenden cobrar durante el ejercicio fiscal 2023, atendiendo las condiciones



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de La Yesca, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

sociales y económicas que rigen en su territorio; en tanto el H. Congreso del Estado, analizará y en su caso aprobará, las iniciativas presentadas, con el objetivo de vigilar que se cumplan con los principios tributarios de legalidad, proporcionalidad, equidad y destino del gasto público.

Por consiguiente, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su Capítulo II “Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios”, establece las reglas que en la materia se deben atender en las iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, debiendo atender, esencialmente los siguientes parámetros:

- Elaborarse conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable;
- Elaborarse con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
- Ser congruentes con el Plan Estatal y Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;
- Ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondientes al ejercicio fiscal 2023;²
- Las estimaciones de participaciones y transferencias federales etiquetadas y transferencias de la entidad federativa no deben exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de

² Cfr.

https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/cgpe/cgpe_2023.PDF

Presupuesto de Egresos de la Federación, y en su caso los del Estado, respectivamente.³

Asimismo, las iniciativas de Leyes de Ingresos deben incluir las proyecciones de ingresos, los resultados de ingresos y la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas.⁴

Del mismo modo, es importante tener en cuenta que de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo sexto del apartado B, del artículo 26 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; con fecha veintinueve de septiembre del ejercicio en curso, se decretó la reforma y adición a diversas disposiciones de la *Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit*, en materia de uso de la Unidad de Medida y Actualización, como unidad de cuenta en Leyes de Ingresos Municipales. Por lo cual, de conformidad con el segundo transitorio del Decreto en cuestión, los Ayuntamientos presentaron su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, tomando como referencia el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Con lo anterior, se contribuye con los Ayuntamientos para garantizar que los ingresos no pierdan poder adquisitivo por el efecto inflacionario y que las contribuciones municipales se actualicen anualmente una vez que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) determine, cuantifique y publique el valor de la Unidad de Medida y Actualización, el cual es publicado dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor dichos valores el primero de febrero de dicha anualidad.

³ Primer y segundo párrafos del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

⁴ Artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.



CUARTA. Los recursos financieros que perciben los municipios, a través de sus respectivas tesorerías, por el concepto de cobros estipulados en la Ley de Ingresos o por medio de convenios o decretos establecidos, por su origen, se clasifican en:

- a) **Ordinarios.** Son los que se perciben en forma constante y regular durante el año. Se dividen en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones, y
- b) **Extraordinarios.** Son los ingresos que el municipio puede obtener de personas físicas o morales, o de otros niveles gubernamentales. Existen aportaciones para obra pública y requieren de un convenio entre los beneficiados y la autoridad, para lo cual llegan a firmarse documentos. En otras palabras, son los ingresos que percibe el municipio frente a necesidades imprevistas.⁵

Clasificación de los Ingresos Municipales de acuerdo al origen de los recursos	
Ingresos propios	
Tributarios Impuestos Derechos Contribuciones especiales	No tributarios Productos Aprovechamientos
Ingresos provenientes de otros órdenes de gobierno	
De la Federación Participaciones federales Aportaciones (Ramo 33)	Del Gobierno del Estado Participaciones federales Transferencias

Fuente: SAGARPA. Guía para el Buen Gobierno Municipal, Introducción al Gobierno y Administración Municipal. (2004, diciembre), México, D.F.

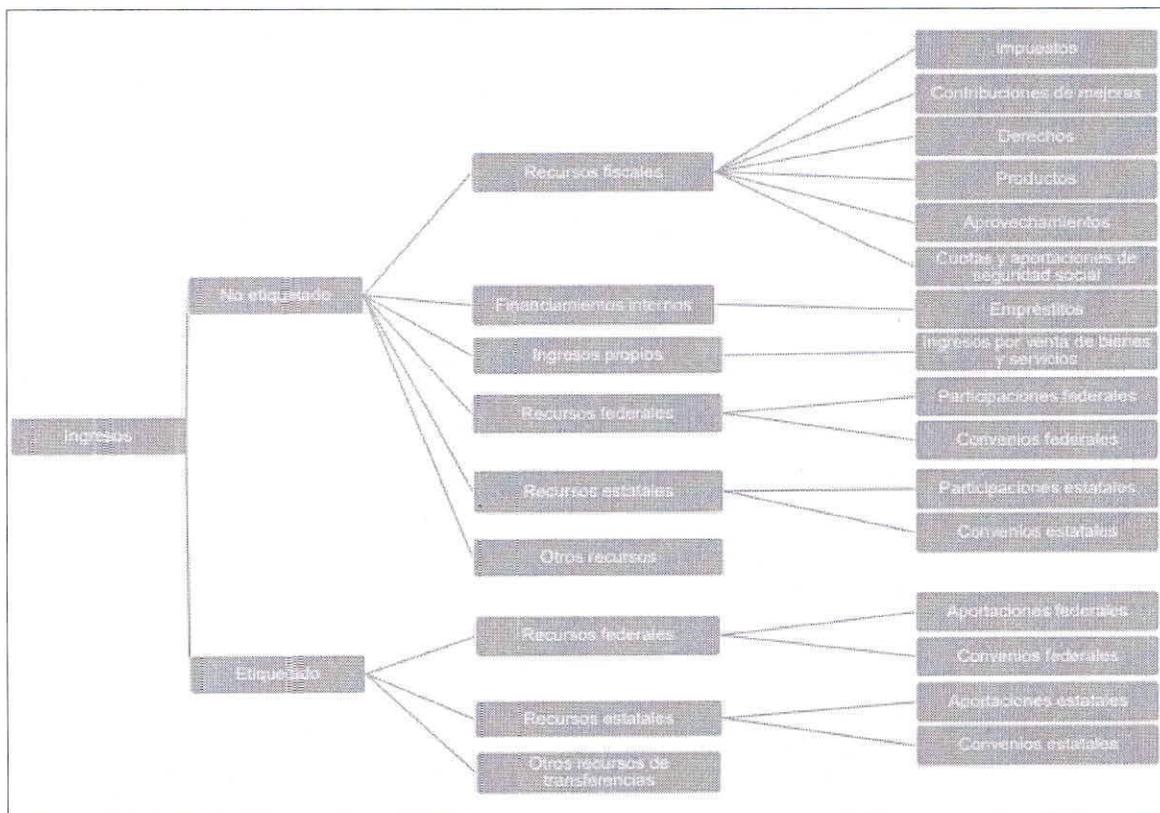
⁵ SAGARPA. Guía para el Buen Gobierno Municipal, Introducción al Gobierno y Administración Municipal. (2004, diciembre), México, D.F.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de La Yesca, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

Asimismo, por su fuente de ingreso, se pueden agrupar en:



Fuente: Elaboración propia.

QUINTA. De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica 2023 que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se espera que la inflación alcance su pico más alto en el tercer trimestre de 2022 y que comience a ceder a partir de ese periodo, llegando a un 7.7% para el cierre del año. En cuanto al ejercicio fiscal 2023, se proyecta que, al finalizar el año, la inflación cierre en 3.2%, lo cual representa un ajuste al alza respecto a lo presentado en el paquete económico de 2022.⁶

Lo anterior es importante mencionar, ya que son factores que incidirán en la determinación del valor de la Unidad de Medida y Actualización, y

⁶Cfr. https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/cgpe/cgpe_2023.PDF



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de La Yesca, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

consecuentemente, en las proyecciones de ingresos municipales para el ejercicio 2023.

En ese tenor, de conformidad con el *Acuerdo que establece los criterios técnicos legislativos que coadyuven a la elaboración de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023*, y en con el objetivo de dar cumplimiento con a las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), esta Asamblea Legislativa ha recomendado a los municipios, que en la elaboración de sus respectivas iniciativas de Ley de Ingresos, se atienda especialmente lo dispuesto por la *Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos*⁷, el *Clasificador por Rubros de Ingresos*,⁸ y los *Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*.⁹

SEXTA. De acuerdo a lo expuesto en las consideraciones anteriores, esta Comisión ha centrado el análisis de la iniciativa motivo del presente Dictamen, en estricto apego al marco jurídico, administrativo e institucional que norma la actuación municipal y su conformación hacendaria, por lo cual, consideramos como premisa fundamental, verificar que se cumplan con las normas fiscales, hacendarias, de disciplina financiera y de contabilidad gubernamental, de tal manera que se constate que la iniciativa en cuestión, contemple las contribuciones que mandata tanto la Constitución, como la Ley de Hacienda Municipal, atendiendo a una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el municipio, acorde con su realidad económica y social.

⁷ Publicada en el Diario oficial de la Federación con fecha 3 de abril de 2013, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018.

⁸ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2018.

⁹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2021.

Acorde con lo anterior, resulta aplicable la tesis jurisprudencial en materia constitucional 112/2006, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto señalan:

HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.

El precepto constitucional citado divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, pues mientras aquéllos tienen la competencia constitucional para proponerlos, las Legislaturas Estatales la tienen para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios. Ahora bien, conforme a la tesis P./J. 124/2004, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, diciembre de 2004, página 1123, con el rubro: "HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUÉLLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.", las Legislaturas Estatales sólo podrán apartarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable. En ese sentido, se concluye que al igual que en el supuesto de los impuestos abordado en el precedente referido, la propuesta del Municipio respecto de las cuotas y tarifas aplicables a derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable.¹⁰

Asimismo, las y los integrantes de esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, somos conscientes de las necesidades básicas de la administración

¹⁰ Tesis Jurisprudencial 112/2006, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIV, octubre de 2006, página 1131.

pública municipal, por ello, en el presente ejercicio legislativo se busca realizar un análisis que contribuya precisamente a resolver dichas necesidades, propiciando además que la planificación tributaria de los municipios favorezca el desarrollo del Estado y del país.

Por su parte, para alcanzar el beneficio de la colectividad, como principal objetivo que persigue toda administración pública municipal, es necesario el fortalecimiento financiero de los municipios, siendo esta la premisa fundamental de las Iniciativas de Leyes de Ingresos que habremos de someter a consideración de la Asamblea Legislativa, en aras de fortalecer sus sistemas de recaudación.

Bajo esta perspectiva, es imprescindible que el marco normativo financiero contribuya a consolidar un sistema de recaudación municipal que mantenga las finanzas públicas sanas, que proporcione mayor certidumbre jurídica de sus ingresos y que privilegie ampliar el universo de contribuyentes, antes de buscar la implementación de nuevas figuras impositivas. Lo anterior, permitirá reorientar los ingresos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la población, procurando una menor dependencia de los recursos externos distribuibles.

En razón de ello, en las reuniones de trabajo técnico que se han tenido con los titulares de las Tesorerías Municipales, se ha enfatizado la necesidad de que los Ayuntamientos mantengan un esfuerzo recaudatorio de tal manera que se amplíe la base de contribuyentes y se haga eficiente la recaudación, a efecto de evitar incrementos que impacten en la economía de las y los nayaritas, salvo aquellos que sean propios por el porcentaje de inflación anual, de conformidad con los valores de la Unidad de Medida y Actualización, y los casos particulares que, por razones excepcionales se presentaron y justificaron debidamente.

Por todo lo anterior y derivado del análisis realizado, la iniciativa que fue turnada para nuestro estudio, fue examinada a efecto de que cumpliera tanto con los

aspectos formales, en cuanto a los criterios de técnica legislativa empleada, así como con las normas en materia hacendaria, de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, concluyéndose lo siguiente:

- Se advierte que la Iniciativa cumple de manera general con las formalidades establecidas en la normativa interna del Congreso y en la legislación municipal respectiva, por lo que se estiman cumplidas las cuestiones formales de la propuesta.

No obstante, se realizaron algunas correcciones de sintaxis, gramática y articulado, atendiendo el Manual de Técnica Legislativa de este Poder Legislativo, contribuyendo en la mejora de la estructura y redacción que debe tener cada documento normativo, adecuaciones que no trastocan el sentido de la Iniciativa.

- Cumple con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.
- Fue elaborada atendiendo lo dispuesto en los Criterios Generales de Política Económica 2023, y a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en cuanto a que contiene las proyecciones y resultados de los ingresos, así como la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañando las propuestas de acción para enfrentarlos.

Con relación a los resultados y las proyecciones de ingresos, se advierten errores en los documentos presentados de manera física, no obstante a ello; el Ayuntamiento acompañó a su iniciativa, de manera digital, los cálculos



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de La Yesca, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

correctos, información con la cual se realizó el análisis correspondiente para realizar el estimado de ingresos 2023.

- En el aspecto normativo, dentro de las modificaciones propuestas por el Ayuntamiento, se identifican las siguientes:

Ley de Ingresos vigente	Propuesta
<p>Artículo 1.- ... el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; la Hacienda Pública del Municipio de la Yesca...</p> <p>No se contempla</p>	<p>Artículo 1.- ... el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; <u>61 fracción I inciso d) y 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; Decreto que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de Esta Ley, en materia de uso de la Unidad de Medida y Actualización, publicado el 7 de octubre del 2022;</u> la Hacienda Pública de La Yesca...</p> <p>XIII.- Unidad de Medida y Actualización (UMA). - Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.</p>
<p>Artículo 3.- Las personas físicas o morales que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta Ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones, que, según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.</p>	<p>Artículo 3.- [...]</p> <p>El pago de obligaciones y supuestos previstos en esta ley se realizará utilizando como referencia económica el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).</p>
<p>Artículo 7.- Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de licencia</p>	<p>Artículo 7.- [...]</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de La Yesca, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

<p>municipal de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro.</p> <p>Las licencias y tarjetas de identificación de giro, permisos o registros para giros y para anuncios deberán refrendarse, según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero del ejercicio fiscal en curso 2022, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior.</p>	<p>Previo los dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil, la Dirección de Servicios de Salud Municipal y en su caso por las Dependencias que, por motivo del giro comercial, evento o actividad, tengan intervención por disposición de la Ley o los reglamentos aplicables.</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 9.- Estarán exentos del pago del Impuesto Predial los bienes de dominio público de la Federación o del Estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.</p> <p>Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la Tesorería Municipal, pagarán la cuota anual de \$ 469.79</p>	<p>Artículo 9.- [...]</p> <p>La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.</p> <p>Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la Tesorería Municipal, pagarán la cuota anual de 4.8824 veces el valor de la UMA.</p>
<p>Artículo 15.- Las personas físicas o morales que pretendan instalar anuncios, carteles o realizar obras con carácter publicitario, deberán solicitar licencia o</p>	<p>Artículo 15.- Las personas físicas o morales que pretendan <u>autorización, refrendo o permiso para</u> instalar anuncios, carteles o realizar obras con</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de La Yesca, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

permiso para la instalación y uso conforme lo determine la legislación aplicable.	carácter publicitario <u>en forma eventual o permanente</u> , deberán solicitar licencia o permiso para la instalación y uso conforme lo determine la legislación aplicable.
Artículo 30.- [...] I.- a la IV.- [...] V.- Disposiciones Generales 1 al 3.- [...] 4.- No se contempla	Artículo 30.- [...] I.- a la IV.- [...] V.- Disposiciones Generales 1 al 3.- [...] 4. MEDIDAS DE APREMIO Y MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY a) Cuando un usuario dañe las líneas de distribución de servicios o tomas domiciliarias de manera involuntaria, como medida de apremio deberá realizar el pago de materiales, mano de obra y maquinaria necesarios para su reparación. b) Cuando un usuario dañe las líneas de distribución de servicios o tomas domiciliarias de manera voluntaria, además de la imposición de las medidas de apremio que se establecen en el inciso a) de este numeral, el organismo impondrá las sanciones a los usuarios que se ajuste a las conductas enumeradas en el artículo 114 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, y el propio Organismo percibirá el importe de las multas que establece el Artículo 115 de la Ley en materia.

Por consiguiente, derivado de la exposición de motivos, la revisión del proyecto de Ley, así como de los documentos que se anexaron como soporte a la Iniciativa, se aprecia que las propuestas anteriormente señaladas, se estiman viables en virtud de que no representan un impacto a los contribuyentes, toda vez que se conservan en su totalidad las tarifas y cuotas vigentes y a excepción de la cuota mínima en

materia de impuesto predial, que se incorpora, como inciso d) de la fracción II del artículo 13 tratándose de propiedad urbana y suburbana, es decir, no se trata de nueva contribución o un incremento, sino una cuota mínima equivalente a 5.08 veces el valor de la UMA, pagadera de forma anual.

Cabe mencionar que para el caso de los predios rústicos la Ley vigente sí establece una cuota mínima. Para mayor ilustración se inserta el siguiente cuadro:

LEY VIGENTE	INICIATIVA 2023
No lo contempla	I. El importe del impuesto aplicable a los predios antes descritos y ubicados en la cabecera municipal tendrá como cuota mínima pagadera en forma anual de 5.08 veces el valor de la UMA.

Dentro de los servicios que presta el Registro Civil, se incorpora la expedición de la primera copia certificada del acta por el reconocimiento de identidad de género, y se exenta del pago, supuesto que se incorpora en el artículo 22, fracción VI inciso I).

LEY VIGENTE	INICIATIVA 2023
	Expedición de la primera copia certificada del acta por el reconocimiento de identidad de género ----- Exento

Asimismo, la Comisión Dictaminadora, realizó algunos ajustes que se especifican en los siguientes párrafos:

1. En el Capítulo de Disposiciones Generales, se adiciona en el artículo 1, un fragmento que sirve como fundamento para la utilización de Unidad de Medida y Actualización (UMA), como unidad de cuenta, para las tarifas y cuotas, no obstante, por razones de técnica legislativa se realizó una



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de La Yesca, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

pequeña adecuación a la redacción, para mayor ilustración se realiza el siguiente comparativo:

INICIATIVA	PROPUESTA
el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 61 fracción I inciso d) y 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; Decreto que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de Esta Ley, en materia de uso de la Unidad de Medida y Actualización, publicado el 7 de octubre del 2022;	el artículo 4 y 61 fracción I inciso d) de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; y 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; en materia de uso de la Unidad de Medida y Actualización;

2. En el artículo 2, relativo al glosario de términos, en donde se incluye el término UMA Unidad de Medida y Actualización, se modificó el orden en el que se incorpora dentro de la iniciativa, esto obedeciendo al orden alfabético del propio glosario, por lo que se le asigna la fracción X, recorriendo las subsecuentes en su orden.
3. En los artículos 6 y 10, se hace referencia al impuesto del 15% destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; únicamente se hace la actualización de la denominación legal, de Impuesto Adicional por Impuesto Especial, conforme a la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.
4. Se elimina de los Derechos por los servicios que presta el Registro Civil, uno de los conceptos correspondientes a servicios diversos, contenido en el artículo 22 fracción VI, inciso m) denominado *Otros Ingresos*, con una cuota de 0.01 equivalente a 1.03 pesos.

Lo anterior, de conformidad al *Acuerdo que establece los criterios técnico legislativos que coadyuven a la elaboración de las iniciativas de Leyes de Ingresos ejercicio fiscal 2023*, toda vez que se sugirió la eliminación de

cualquier referencia que implique interpretaciones abstractas, tales como los conceptos: “otros”, “similares”, “los demás”, “etc”.

5. Se sustituyó la descripción de uno de los servicios diversos que realiza el Registro Civil, y en la cuota permanece igual, sólo con la conversión a UMA.

Artículo 22, fracción VI	Artículo 22, fracción VI
j) Juicio administrativo para corrección de actas -----346.21	j) Rectificación o modificación de actas ----- 3.5981

6. Se incorporó por acuerdo de la Comisión Dictaminadora, el concepto de *productor de bebidas alcohólicas artesanales, boutique de cerveza artesanal, microcervecerías artesanales y salas de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal*, con una cuota anual de 5.6180 UMA equivalente al día de hoy a 540.56 pesos. Concepto incorporado en el artículo 31 fracción I, como inciso p).

En lo correspondiente a las Multas establecidas en el Capítulo Segundo del Título Quinto Aprovechamientos, específicamente en el artículo 38, no hubo incrementos, sin embargo, en lo que respecta a su redacción y en concordancia con la reciente reforma a la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, publicada oficialmente en fecha 27 de septiembre de 2022; en materia de multas justas, a efecto de eliminar tanto las multas fijas, como la discrecionalidad que se le otorga tanto en la Ley vigente, como en la iniciativa a cargo del Tesorero o en su caso las derivadas de la coordinación administrativa:

INICIATIVA	PROPUESTA
Artículo 38.- El Municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leyes municipales, mismas	Artículo 38.- El Municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leyes municipales, las



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de La Yesca, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

<p>que serán calificadas por el Tesorero o en su caso las derivadas de la coordinación administrativa del Municipio con otras autoridades; por los siguientes conceptos:</p>	<p>cuales deberán contemplar los montos mínimos y máximos en Unidad de Medida y Actualización, quedando prohibidas las multas fijas.</p> <p>En la aplicación de las mismas, se deberán considerar los principios de legalidad, proporcionalidad y responsabilidad, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y si existe reincidencia. Las multas por sanciones o violaciones a los ordenamientos, se establecerán en la ley, reglamento o código respectivo.</p> <p>En caso de que la disposición no prevea su respectiva sanción, se determinará en los términos del párrafo anterior para su individualización, dentro de un rango de 0.50 a 3.70 UMA.</p> <p>De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el municipio percibirá el porcentaje que se señale en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el municipio.</p> <p>Las multas se percibirán por los siguientes conceptos:</p>
<p>I. Por violaciones a la ley en materia de Registro Civil, de acuerdo con las disposiciones respectivas, contenidas en el Código Civil para el Estado de Nayarit.</p> <p>II. Por violaciones a las Leyes Fiscales de \$ 248.95 hasta \$ 7,924.51 de acuerdo a la gravedad de la falta.</p> <p>III. Por violaciones a los reglamentos municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales y/o estimación que realice el Tesorero Municipal.</p> <p>IV. En caso de que los reglamentos no</p>	<p>I. Por violaciones a la ley en materia de Registro Civil, de acuerdo con las disposiciones respectivas, contenidas en el Código Civil para el Estado de Nayarit.</p> <p>II. Por violaciones a las Leyes Fiscales de 2.5873 hasta 82.3582 veces el valor de la UMA de acuerdo a la gravedad de la falta.</p> <p>III. En caso de que los reglamentos no</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de La Yesca, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

<p>contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente Ley, de acuerdo con la gravedad de la falta se aplicarán multas de \$ 82.99 y hasta \$ 7,924.51.</p> <p>V. Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales, conforme a las tarifas que se contengan en los mismos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Quando las licencias a las que se refiere el artículo 20 de esta Ley, se tramiten posteriormente al inicio de la obra para la que se requieran, se pagará un 50% adicional, calculado sobre los montos originales de cada permiso según sea el caso.</p>	<p>contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente Ley, de acuerdo con la gravedad de la falta se aplicarán multas de 0.8625 y hasta 82.3582 veces el valor de la UMA.</p> <p>IV. Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales, conforme a las tarifas que se contengan en los mismos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Quando las licencias a las que se refiere el artículo 20 de esta Ley, se tramiten posteriormente al inicio de la obra para la que se requieran, se pagará un 50% adicional, calculado sobre los montos originales de cada permiso según sea el caso.</p>
--	--

Aunado a lo anteriormente expuesto, y derivado de un análisis del impacto económico, administrativo y operativo que tiene para los municipios, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, concordamos con lo siguiente:

- Los municipios que así lo hubiesen propuesto en su respectiva iniciativa de Ley de Ingresos, que cuenten con tarifas igual o menores a diez pesos; se conserven en pesos y no sean convertidas en Unidad de Medida y Actualización. En el caso específico de La Yesca, se hizo la conversión íntegra de las cuotas y tarifas a la Ley de Ingresos para dejarlas en Unidades de Medida de Actualización.
- A efecto de cumplir con las reglas de balance presupuestario, entendiéndose este como la diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos,



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de La Yesca, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

con excepción de la amortización de la deuda; se considera pertinente que los municipios realicen su proyección de ingresos para el ejercicio fiscal 2023, partiendo de lo real recaudado en el ejercicio fiscal en curso, más el porcentaje de inflación estimado para el cierre del año, es decir 3.2%, de acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica 2023.

Con dicha medida, se contribuye con los municipios a efecto de que sus estimaciones se encuentren lo más próximo posible al comportamiento real de sus ingresos, y en ese tenor, puedan realizar sus proyecciones presupuestales, evitando con ello, que sean observados por los entes fiscalizadores al encontrarse con proyecciones de ingresos muy alejadas de su real recaudado.

- En los *Criterios Técnicos Legislativos para la elaboración de Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023* aprobados por esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, se recomendó a los Municipios que al convertir sus cuotas o tarifas en pesos a UMAS, se limitaran al uso de dos decimales en las fracciones de unidad; no obstante a ello, en una nueva reflexión de quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, se concuerda en la pertinencia de acotarse en su lugar, al uso de cuatro decimales en las fracciones de unidad; ello con el objetivo de facilitar los cálculos al convertir las tarifas en pesos para hacer efectivo su cobro, así como también para que los valores sean con mayor exactitud, beneficiando con ello, tanto a los contribuyentes, como a las haciendas públicas municipales.
- Finalmente, se realizaron ajustes a la tabla de estimados, a fin de cumplir con los criterios de armonización contable y corregir errores en la suma de los diversos conceptos que la conforman.

Bajo las anteriores consideraciones, las y los integrantes de esta Comisión apreciamos que se ha cumplido con los requisitos necesarios a efecto de que esta Honorable Asamblea se pronuncie a favor las adecuaciones realizadas por quienes dictaminamos, de conformidad con el Proyecto de Ley correspondiente.

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA YESCA, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 fracción IV y 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; el artículo 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y el artículo 4 y 61 fracción I inciso d) de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; y 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; en materia de uso de la Unidad de Medida y Actualización; la Hacienda Pública del Municipio de La Yesca, Nayarit; durante el ejercicio fiscal 2023 percibirá los recursos propios por conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones, convenios, transferencias, ingresos por ventas de bienes y servicios, ingresos derivados de financiamiento e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de La Yesca, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

La estimación de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2023 para el municipio de La Yesca, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE LA YESCA, NAYARIT	ESTIMADO 2023
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023	
Total	145,010,196.34
Impuestos	822,090.21
Impuestos sobre los Ingresos	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio (Predial)	821,372.50
Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	717.71
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	1,978.38
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1,978.38



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de La Yesca, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	1,781,615.26
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	97,786.15
Comerciantes Ambulantes de Bienes y Servicios, establecidos que usen la Vía Pública	17,498.28
Mercados temporales que se instalen vía pública en fiestas	53,133.06
Panteones	4,725.49
Rastro Municipal	4,153.58
Mercados	18,275.74
Derecho por Prestación de Servicios	540,566.24
Registro Civil	206,942.24
Catastro	1.00
Seguridad Pública	10,991.01
Desarrollo Urbano	9,327.97
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización, Construcción y Otros	932.69
Licencias de Uso de Suelo	1,111.60
Colocación de Anuncios o Publicidad	1,192.82
Permisos, Licencias y Registros en el Ramo de Alcoholes	19,585.73
Aseo Público	692.43
Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	1,265.27
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	147,600.66
Comercio Temporal en Terrenos Propiedad del Fondo Municipal	140,920.82
Parques y Jardines	1.00
Estacionamiento Exclusivo en la Vía Pública	1.00
Accesorios de Derechos	0.00



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de La Yesca, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	133,174.67
Otros Derechos	24,720.00
Registro al Padrón	108,454.67
Derechos por Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	1,010,088.20
Productos	25,500.36
Productos de Tipo Corriente	25,500.36
Productos Financieros	780.36
Otros Productos	24,720.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
Aprovechamientos	82,681.43
Aprovechamientos de Tipo Corriente	82,681.43
Multas	4,945.95
Indemnizaciones	1.00
Aprovechamientos por Participaciones, derivadas de la aplicación de Leyes	1.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	1.00
Aprovechamientos Patrimoniales	72,838.39
Accesorios de Aprovechamientos	1,648.65
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Otros Aprovechamientos	3,244.44
Ingresos por venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de La Yesca, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	140,203,795.02
Participaciones	54,813,545.00
Fondo General de Participaciones	36,132,406.00
Fondo de Fomento Municipal	7,651,933.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	2,529,496.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	562,867.00
IEPS a la Venta Final de Gasolina y Diésel	725,677.00
Fondo de Compensación	2,155,674.00
Fondo de Compensación ISAN	81,920.00
Fondo del Impuesto sobre la Renta	3,615,936.00



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de La Yesca, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	345,650.00
Artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta	1,011,986.00
Aportaciones	84,735,764.58
Fondo III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	71,390,266.55
Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	13,345,498.03
Convenios	654,485.44
CONAFOR	654,484.44
FORTASEG	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	2,092,535.68
Endeudamiento Interno	2,092,535.68
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se establecen las siguientes definiciones:

I. **Contribuyente.** - Es la persona física o jurídica a quien la ley impone la

carga tributaria derivada del hecho imponible;

- II. **Destinos.** - Los fines públicos a los que se prevean dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población;
- III. **Establecimiento.** - Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y con nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal;
- IV. **Licencia de Funcionamiento.** - Documento mediante el cual el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá refrendarse en forma anual;
- V. **Local o accesorio.** - Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;
- VI. **Padrón de Contribuyentes.** - Registro administrativo ordenado donde consta el listado de contribuyentes del Municipio;
- VII. **Permiso.** - La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;
- VIII. **Puesto.** - Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones anteriores;
- IX. **Tarjeta de identificación de giro.** - Es el documento que expide la



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de La Yesca, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

Tesorería Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios en una localización fija por un tiempo determinado;

- X. Unidad de Medida y Actualización (UMA).** - Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores;
- XI. Utilización de vía pública con fines de lucro.** - Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar, o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad;
- XII. Usos.** - Los fines particulares a los que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo, y
- XIII. Vivienda de interés social o popular.** - Es aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del monto que resulte de multiplicar por quince el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización considerado en términos de la ley reglamentaria del artículo 26, Apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3.- Las personas físicas o morales que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta Ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones, que, según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.

El pago de obligaciones y supuestos previstos en esta Ley se realizará utilizando como referencia económica el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 4.- La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los ingresos señalados en esta Ley, excepto en los casos en que por Convenio suscrito conforme a la legislación aplicable se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria. Los Organismos Públicos Descentralizados Municipales se regirán con base en su Acuerdo de creación y a las determinaciones de su Órgano de Gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjetas de crédito y transferencias electrónicas de fondos a favor del Municipio; debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Artículo 5.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios respecto de los accesorios de las contribuciones a través de disposiciones generales.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se consideran accesorios los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y en su caso las indemnizaciones, respecto de la contribución que corresponda.

Artículo 6.- A petición por escrito de los contribuyentes, el titular de la Presidencia y el titular de la Tesorería Municipal podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de

apoyarles en la regularización de su situación ante la Tesorería Municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la Ley.

En todo caso, los pagos a plazos se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Especial del 15% para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 7.- Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de licencia municipal de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro.

Previo los dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil, la Dirección de Servicios de Salud Municipal y en su caso por las Dependencias que, por motivo del giro comercial, evento o actividad, tengan intervención por disposición de la Ley o los reglamentos aplicables.

Las licencias y tarjetas de identificación de giro, permisos o registros para giros y para anuncios deberán refrendarse, según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero del ejercicio fiscal en curso, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la Ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se

pagará el 100% (cien por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta Ley;

- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará el 70% (setenta por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta Ley, y
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará el 35% (treinta y cinco por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta Ley.

Artículo 8.- No causarán el pago de licencias por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus negocios.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que, por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de La Yesca, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

En todo caso, del daño y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios de los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones, en donde se fijan los anuncios, carteles y obras publicitarias.

Igualmente, los propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

La expedición de licencia para la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 9.- Estarán exentos del pago del Impuesto Predial los bienes de dominio público de la Federación o del Estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la Tesorería Municipal, pagarán la cuota anual de 4.8825 veces el valor de la UMA.

Artículo 10.- El Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento), y la base será el monto que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de La Yesca, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus Organismos Públicos Descentralizados.

Dicha contribución deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazos señalados por la misma.

Artículo 11.- Las obligaciones de pago que se generen conforme a esta ley, exclusivamente para efectos de cobro, tendrán el carácter de crédito fiscal, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnizaciones, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, así como las multas que se impongan por incumplimiento a los reglamentos municipales.

Se consideran créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Gobierno Municipal de La Yesca o sus organismos descentralizados, que provengan de contribuciones, aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de adeudos no fiscales o de responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado de Nayarit (ASEN), la Dirección de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit a causa de sanciones administrativas y fiscales en contra de servidores públicos municipales. El Procedimiento Administrativo de Ejecución se regirá de conformidad a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Nayarit.

Artículo 12.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, las leyes fiscales estatales y federales, así como

los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTO PREDIAL

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará anualmente de acuerdo con las siguientes tasas y cuotas:

I. Propiedad Rústica:

Las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural, causarán el impuesto tomando como base, según sea el caso, lo siguiente:

- a) Los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, pagarán el 4.86 al millar.
- b) Los predios que no hayan sido valuados por autoridad competente, causarán una cuota fija por hectárea de acuerdo a la siguiente clasificación:

Tipo de Tierra	Cuota por hectárea (valor en UMA)
1. Riego	0.9411
2. Humedal	0.5882
3. Temporal	0.4587

4. Agostadero	0.3764
5. Cerril	0.2940

En ningún caso el impuesto predial rústico será menor a 3.2941 veces el valor de la UMA.

II. Propiedad Urbana y Sub-urbana:

- a) Los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del Municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, pagarán el 3.85 al millar sobre dicho valor.

El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá como cuota mínima 0.8470 veces el valor de la UMA pagadera en forma bimestral.

- b) Los solares urbanos, ejidales o comunales, ubicados en zonas rurales, fuera de la cabecera municipal, pagarán como cuota bimestral mínima el 55% de la establecida en el inciso a) precedente.
- c) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en el centro de la cabecera y de las poblaciones del Municipio, tendrán como base gravable el 100% de su valor catastral y se les aplicará sobre éste, el 16.53 al millar.
- d) El importe del impuesto aplicable a los predios antes descritos y ubicados en la cabecera municipal tendrá como cuota mínima pagadera en forma anual de 5.08 veces el valor de la UMA.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de La Yesca, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

III. Cementerios

Los predios destinados a cementerios, comercializados por particulares, pagarán el impuesto conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 14.- El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, de la cual se deducirá la cantidad equivalente a \$402,921.56 en la fecha de la operación, siempre que se trate de vivienda de interés social o popular.

El impuesto que por este concepto se cause, nunca será menor a 7.3676 veces el valor de la UMA.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

POR LA EXPEDICIÓN Y REFRENDO DE LICENCIAS O PERMISOS PARA ANUNCIOS, CARTELES Y OBRAS DE CARÁCTER PUBLICITARIO

Artículo 15.- Las personas físicas o morales que pretendan autorización, refrendo o permiso para instalar anuncios, carteles o realizar obras con carácter publicitario en forma eventual o permanente, deberán solicitar licencia o permiso para la instalación y uso conforme lo determine la legislación aplicable.

Artículo 16.- La base para el cobro de los derechos será tomando en cuenta las diferentes tarifas, exceptuando su propia razón social no espectacular. La tarifa será anual. Para los anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea, pagarán por m²; cuando se trate de difusión fonética, por unidad de sonido; y por anuncio en los casos de vehículos de servicio público. Todos causarán y se pagarán con base en la siguiente tabla:

I. De pared, adosados al piso o azotea, pagarán por m²:

	CONCEPTOS	Valor en UMA
a)	Pintados	0.8470
b)	Luminosos	1.7058
c)	Giratorios	2.5294
d)	Tipo bandera	1.7058
e)	Espectaculares	12.5871

II. Por cada anuncio colocado en vehículo de servicio público de ruta fija, urbano, suburbano y foráneo, pagarán por anuncio:

	Conceptos	Valor en UMA
a)	En el exterior del vehículo	0.0940
b)	En el interior de la unidad	0.0586

- III. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública pagarán por año 12.5890 el valor de la UMA.

CAPÍTULO II ASEO PÚBLICO

Artículo 17.- Los servicios especiales de recolección de basura o limpieza, en vehículos municipales y/o con trabajadores del Ayuntamiento, que no compete a éste prestarlos, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

Conceptos	Valor en UMA
I.- Por la recolección de basura, desechos o desperdicios no contaminados, en vehículos del Ayuntamiento, por cada m ³	1.2940
II.- La limpieza de lotes baldíos, jardines, el frente de su propiedad (la calle) y prados, será obligación de los propietarios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados, cubrirán por m ²	0.2940
III.- Por cada evento público los organizadores pagarán, adicional al permiso, una cuota para el aseo posterior del lugar donde se realizó dicho evento	3.5294

CAPÍTULO III RASTRO MUNICIPAL

Artículo 18.- Por derechos de matanza particular, en comercios establecidos y temporales con fines de lucro; se cobrará una cuota por evento conforme a lo siguiente:

Conceptos	Cuota en UMA
I. Por ganado vacuno, ternera	0.6116
II. Porcino y ovicaprino	0.4350
III. Por lechones	0.2843
IV. Aves	0.0324

CAPÍTULO IV SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

Artículo 19.- Los servicios especiales que realicen los elementos de seguridad pública y tránsito, se cobrarán conforme al reglamento municipal correspondiente o sobre las bases que señalen los convenios respectivos, en función de los costos que originen al Ayuntamiento. En todo caso, el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y, en el caso de ser contratos anuales, deberá cubrirse al Ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores o ambos a la vez, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o, en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos, de conformidad con la estimación que haga la Tesorería Municipal.



CAPÍTULO V URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y OTROS

Artículo 20.- Las personas físicas o morales que pretenden llevar a cabo la construcción, reconstrucción, división o fusión de un predio urbano o rústico, cambiar el uso o destino del suelo, la construcción, reparación o demolición de obras, deberán obtener previamente la autorización respectiva y pagar los derechos conforme a lo que señala este artículo.

- I. Autoconstrucción en zonas urbanas o populares pagarán 1.1764 veces el valor de la UMA por metro cuadrado con vigencia de un año, previa verificación del Ayuntamiento.
- II. Permiso de construcción, reconstrucción o reparación, se cobrará conforme a lo siguiente:

Conceptos	Valor en UMA
a) Por cada supervisión y aprobación de la designación de lotes	1.7058
b) Alineación de construcción según el tipo de construcción	1.7058
c) Número Oficial	1.7058
d) Autorización para construcción de fincas, por m ² de cada una de las plantas	0.1057
e) Por la división o fusión de predios rústicos y urbanos y relotificación	4.1884

- III. Cuando la autoridad municipal lo estime necesario y con fines de utilidad

pública, los gastos a cargo de los particulares derivados de la construcción de bardas, guarniciones, banquetas, empedrado de calles y pintar fachadas de fincas, deberán presentarse en estudio, informando ampliamente del costo de mano de obra y materiales.

- IV. Por invadir con material para construcción o escombros en la vía pública, se cobrará diariamente .0586 UMA por m². En caso de no retirar el escombros en el plazo de tres días, la autoridad municipal procederá a efectuarlo y el costo que se origine será con cargo al infractor.
- V. Por el permiso para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea, se cobrarán de manera anual 12.2223 veces el valor de la UMA.

CAPÍTULO VI LICENCIAS DE USO DE SUELO

Artículo 21.- Por el otorgamiento y expedición de la licencia municipal de cambio de uso de suelo, se aplicará una cuota de 8.4122 veces el valor de la UMA.

Por el otorgamiento y expedición de la constancia de compatibilidad urbanística, se cobrará una cuota de 0.9836 UMA por cada 1,000 m².

Quedan exentas del pago de esta licencia de autoconstrucción en zonas rurales, previa verificación del Ayuntamiento sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

Cuando se requieran licencias de uso de suelo y se soliciten posteriormente al inicio de la obra, se pagará un 50% adicional, calculado sobre el monto original de la licencia.

CAPÍTULO VII REGISTRO CIVIL

Artículo 22.- Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil, se
causarán conforme a lo siguiente:

I. Matrimonios

Conceptos	Valor en UMA
a) Por celebración de matrimonio en la oficina en horas ordinarias	2.5294
b) Por celebración de matrimonio en la oficina, en horas extraordinarias	3.8236
c) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas ordinarias	4.7060
d) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas extraordinarias	8.8239
e) Por acta de matrimonio	0.5293
f) Por anotación marginal de actas de matrimonio celebrado en el extranjero	1.7058
g) Constancia de soltería	0.5367

II. Divorcios

Conceptos	UMA
a) Por solicitud de divorcio	1.4117
b) Por acta de divorcio	1.7058

c)	Por anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva	1.7058
d)	Por inscripción de divorcio en los libros del registro civil por divorcio administrativo	6.5296
e)	Por inscripción de divorcio en los libros del registro civil por sentencia ejecutoria	6.5296
f)	Por formato de divorcio	0.8470

III. Ratificación de firmas

	Conceptos	UMA
a)	En la oficina en horas ordinarias	0.8824
b)	En la oficina en horas extraordinarias	1.7058

IV. Nacimientos

	Conceptos	en UMA
a)	Registro de nacimiento y expedición de certificación de acta por primera vez	Exento
b)	Servicio de registro civil en horas extraordinarias correspondiente a registro de nacimiento	0.8469
c)	Gastos de traslado para el registro de nacimiento en horas ordinarias	1.4706
d)	Gastos de traslado para el registro de nacimiento en horas extraordinarias	3.6471



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de La Yesca, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

e) Servicio en la oficina en horas ordinarias correspondiente al registro de reconocimiento	Exento
f) Servicio en la oficina en horas extraordinarias por el registro de reconocimiento	0.8469
g) Gastos de traslado en horas ordinarias por el registro de reconocimiento	1.4706
h) Gastos de traslado en horas extraordinarias por el registro de reconocimiento	3.6471
i) Copia certificada o certificación de acta de nacimiento	0.5293
j) Anotación marginal al libro de registro	1.7058
k) Acta de nacimiento	0.5367
l) Actas foráneas	1.4942

V. Defunciones

Concepto	UMA
a) Por acta de defunción	0.5293
b) Registro de defunción general en horas ordinarias	0.8469
c) Registro de defunción general en horas extraordinarias	2.2353
d) Registro de defunción fetal en horas ordinarias	0.5293
e) Registro de defunción fetal en horas extra ordinarias	1.7058
f) Permiso para inhumación de cadáveres y/ sus restos	1.7058
g) Permiso para inhumación de fetos y/o miembros del cuerpo	1.2940

- | | |
|---|--------|
| h) Permiso para exhumación de cadáveres, previa autorización de la autoridad competente | 3.5294 |
|---|--------|

VI. Servicios diversos

Concepto	UMA
a) Por actas de reconocimiento de mayoría de edad	0.8469
b) Por reconocimiento de minoría de edad con diligencias	0.5882
c) Por reconocimiento de mayoría de edad en horas extraordinarias	0.8469
d) Por duplicado de constancia del registro civil	0.5293
e) Registro de adopción y expedición de acta de nacimiento derivado de una adopción por primera vez	Exento
f) Por actas de adopción	0.5293
g) Por anotación marginal de actas de nacimiento de mexicano nacido fuera de la República Mexicana	3.5294
h) Envío de todo tipo de actas a otras localidades (una o más para el mismo contribuyente)	0.3527
i) Copia certificada de actas del Registro Civil	0.5293
j) Rectificación o modificación de actas	3.5981
k) Derecho por reconocimiento por identidad de género	4.9573
l) Expedición de la primera copia certificada del acta por el reconocimiento de identidad de género	Exento



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de La Yesca, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

CAPÍTULO VIII

LICENCIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, PERMISOS Y ANUENCIAS

Artículo 23.- Los derechos por servicios de expedición de licencias, constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán en UMA, conforme a las cuotas siguientes:

	Conceptos	Valor en UMA
I	Por constancia para trámite de pasaporte	0.8470
II	Por constancia de dependencia económica	0.5293
III	Por certificación de firmas, como máximo dos	0.4705
IV	Por firma excedente	0.2940
V	Por certificación de residencia	0.5881
VI	Cuando la certificación requiera búsqueda de antecedentes adicionales	0.5293
VII	Certificación de convenios contratos privados	0.8824
VIII	Por certificado de inexistencia de actas de matrimonio, nacimiento, defunción o divorcio	0.6471
IX	Certificado de propiedad de terrenos del panteón municipal	0.4705
X	Constancia de no radicación	0.8470
XI	Constancia de cambio de régimen conyugal	2.5883
XII	Constancia de unión libre	0.8470
XIII	Constancia de ingresos	0.5293
XIV	Constancia de domicilio	0.5293
XV	Constancia de hechos inspeccionados por las autoridades del Municipio más gastos de traslado	1.7048
XVI	Constancia de títulos de propiedad de terrenos de panteones municipales	0.7058

XVII	Constancia de propiedad	0.5293
XVIII	Constancia de Identidad	0.5293
XIX	Constancia de Arrendamiento	0.5293
XX	Constancia de Arrendamiento por antecedentes adicionales	0.5881
XXI	Por permiso para el traslado de cadáveres a otro municipio	0.8824
XXII	Por certificación de antecedentes de escrituras o propiedad del Fondo Municipal	0.8824
XXIII	Por cambio de propietario de terreno del Fondo Municipal	4.2354
XXIV	Constancia de buena conducta o conocimiento.	0.8470
XXV	Permiso para rodeo, jaripeo o coleadero	6.7062
XXVI	Permiso para bailes o cualquier otro evento con fines de lucro en las plazas públicas, casinos y/o centros sociales en el Municipio	4.2354
XXVII	Anuencia para peleas de gallos o palenques, se cobrará por día	25.1780
XXVIII	Anuencia para el uso de explosivos (Previo permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional) en el Municipio, se cobrará por metro cúbico más gastos de traslado	0.0117
XXIX	Anuencia para el uso de explosivos (Previo permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional) en el Municipio, más gastos de traslado en los casos en los que se requiera dictamen técnico de protección civil	10.9125
XXX	Anuencia para el cambio de domicilio de empresa maderera	4.1179
XXXI	Permiso de venta eventual (costo por día)	2.3529



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de La Yesca, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

XXXII	Anuencia para cualquier otro negocio o evento con fines de lucro	1.7059
XXXIII	Copia Certificada	0.6974
XXXIV	Constancia de No Adeudos	0.8470
XXXV	Constancias de modo honesto de vivir	0.8470
XXXVI	Constancia de Dependencia Económica	0.8470
XXXVII	Constancia de Concubinato	0.8470
XXXVIII	Constancia de Inexistencia de Registro	0.5368
XXXIX	Certificación de Documentos	0.6974
XL	Certificado de adeudo de obligaciones alimentarias	0.6859
XLI	Certificado de no adeudo de obligaciones alimentarias	0.6859
XLII	Cancelación de inscripción de registro de deudores alimentarios morosos	0.6859

Las licencias de funcionamiento de negocios y cambios de giro, se cobrarán de acuerdo al tipo de comercio establecido en el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y de Servicios del Municipio de La Yesca.

CAPÍTULO IX
DE LA GACETA MUNICIPAL

Artículo 24.- Los servicios que se presten por la Gaceta Municipal, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

Conceptos	Valor en UMA
I. Edictos	3.3529
II. Contratos o convocatorias	3.3529
III. Cualquier otro documento	1.7058
IV. Ejemplar de Gaceta Municipal	0.8824

- | | |
|--|--------|
| V. Reglamento, acuerdo o cualquier disposición de carácter general | 0.8824 |
|--|--------|

CAPÍTULO X
DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 25.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública y protección de datos personales, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa calculada en UMA:

Conceptos	UMA
I. Por consulta de expediente y/o impresión de copias de 1 a 20 hojas.	Exento
II. Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo.	0.4704
III. Expedición de copias simples de veintiún copias simples en adelante, por cada copia.	0.0151
IV. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, a partir de 21, por hoja.	0.0174
V. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos.	0.00
a. Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción.	Exento
b. En medios magnéticos denominados discos compactos por cada uno	0.1289
c. En medios magnéticos denominados DVD.	0.1289

CAPÍTULO XI

MERCADOS, CENTROS DE ABASTO Y COMERCIO TEMPORAL

Artículo 26.- Los comerciantes que en forma temporal se instalen en terrenos propiedad del Fondo Municipal o en las calles o plazas públicas del Municipio durante ferias, fiestas, verbenas, espectáculos pagarán la solicitud por concepto de permiso eventual y pagarán diariamente por m² un importe de 0.5293 UMA.

CAPÍTULO XII

PANTEONES

Artículo 27.- Por la cesión de terrenos en los panteones municipales se cobrará conforme a lo siguiente:

Conceptos	Valor en UMA
I. Por la temporalidad de seis años; por m ² .	5.8827
II. A perpetuidad, por m ² .	0.8898

CAPÍTULO XIII

DE LA INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 28.- Por la utilización de la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar en UMA, las siguientes tarifas:

CONCEPTO

VALOR EN UMA

I	Casetas telefónicas, pagarán por cada una, anualmente dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	16.7657
II	Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, imágenes y datos, por cada uno, anualmente debiendo realizar el pago dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	16.7657
III	Instalaciones de infraestructura, en redes subterráneas por metro lineal, anualmente:	
a)	Telefonía.	0.0234
b)	Transmisión de datos.	0.0234
c)	Transmisión de señales de televisión por cable.	0.0234
d)	Distribución de gas, gasolina y diésel	0.0234

CAPÍTULO XIV

OTROS LOCALES DEL FUNDO MUNICIPAL

Artículo 29.- Los ingresos por concepto de arrendamiento o posesión de terrenos del Fondo Municipal, se cobrarán anualmente conforme a la siguiente tarifa:

I. Propiedad urbana y rural:

Conceptos	Valor en UMA
a) Hasta 70 m ²	1.2940
b) De 71 a 250 m ²	1.7058



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de La Yesca, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

c) De 251 a 500 m ²	2.1176
d) De 501 m ² en adelante	3.3529

II. Propiedad rústica:

Conceptos	Valor en UMA
a) Terrenos de uso exclusivo para agostadero, pagarán	0.4704
b) Terreno de sembradío de yunta y pastura, por hectárea pagarán anualmente	1.0117
c) Terrenos de sembradío de cuamil y pastura, por hectárea pagarán anualmente	0.6704

En caso de pagos extemporáneos se aplicará la tarifa vigente.

CAPÍTULO XV

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 30.- Los derechos por concepto del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición final de aguas residuales, se recaudarán a través del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Yesca y se causarán y pagarán de acuerdo con las siguientes tarifas conforme a lo siguiente:

I. TARIFAS APLICABLES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO PARA LA LOCALIDAD DE PUENTE DE CAMOTLÁN MUNICIPIO DE LA YESCA, NAYARIT



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de La Yesca, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

CONCEPTO		TARIFAS EN UMA	
		MENSUAL	ANUAL
a)	Derecho por contrato de uso doméstico de agua potable	No aplica	4.1211
b)	Derecho por contrato comercial de agua potable	No aplica	4.8913
c)	Derecho por contrato ganadero de agua potable	No aplica	5.2979
d)	Derecho por contrato industrial de agua potable	No aplica	5.2979
e)	Derecho por contrato doméstico-comercial	No aplica	4.4835
f)	Derecho por contrato de alcantarillado	No aplica	3.3206
g)	Constancia de no adeudo	No aplica	0.4539
h)	Cambio de dominio	No aplica	0.4539
i)	Reconexión de servicio	No aplica	1.3393
j)	Tarifa por servicio doméstico de agua potable y alcantarillado	0.6618	7.9415
k)	Tarifa por servicio doméstico de agua potable y alcantarillado con alberca	0.7611	9.1327
l)	Tarifa por servicio comercial de agua potable y alcantarillado	No aplica	8.6335
m)	Tarifa por servicio doméstico-comercial de agua potable y alcantarillado	No aplica	8.2876
n)	Tarifa por servicio de agua potable y alcantarillado por servicio de alojamiento temporal, por cada habitación.	No aplica	2.5982
ñ)	Tarifa por servicio ganadero de agua potable 1 (01 a 10 cabezas de ganado)	No aplica	22.6960
o)	Tarifa por servicio ganadero de agua potable 2 (11 a 15 cabezas de ganado)	No aplica	30.2184
p)	Tarifa por servicio ganadero de agua potable 3 (16 a 20 cabezas de ganado)	No aplica	37.8546
q)	Tarifa por servicio ganadero de agua potable 4 (21 a 30 cabezas de ganado)	No aplica	68.0718
r)	A partir de 30 cabezas de ganado en adelante se cobrará por cada cabeza adicional anualmente	0.1862	2.2352
s)	Tarifa por servicio industrial de agua potable y alcantarillado	5.1964	62.3571



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de La Yesca, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

CONCEPTO		TARIFAS EN UMA	
		MENSUAL	ANUAL
t)	Tarifa por servicio a gasolinera de agua potable y alcantarillado	No aplica	15.9388
u)	Tarifa por servicio doméstico de agua potable a tomas conectadas a línea de conducción	No aplica	11.2900
v)	Tarifa por servicio a baldío o casa sola de agua potable	0.1176	1.4113

II. TARIFAS APLICABLES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO PARA LA LOCALIDAD DE APOZOLCO MUNICIPIO DE LA YESCA, NAYARIT

No	CONCEPTO	TARIFA EN UMA	
		MENSUAL	ANUAL
a)	Derecho por contrato doméstico de agua	No aplica	4.1211
b)	Derecho por contrato comercial de agua potable	No aplica	4.8913
c)	Derecho por contrato doméstico-comercial	No aplica	4.4835
d)	Derecho por contrato ganadero de agua potable	No aplica	5.2979
e)	Derecho por contrato industrial de agua potable	No aplica	5.2979
f)	Constancia de no adeudo	No aplica	0.4539
g)	Cambio de dominio	No aplica	0.4539
h)	Reconexión de servicio	No aplica	1.3393
i)	Tarifa por servicio doméstico de agua potable y alcantarillado	0.29	3.4313
j)	Tarifa por servicio comercial de agua potable y alcantarillado	No aplica	9.7038
k)	Tarifa por servicio doméstico-comercial de agua potable y alcantarillado	No aplica	6.5676
l)	Tarifa por servicio ganadero de agua potable por corral	No aplica	5.2119
m)	Tarifa por servicio ganadero de agua potable 1 (01 a 10 cabezas de ganado)	No aplica	22.7067
n)	Tarifa por servicio ganadero de agua potable 2 (11 a 15 cabezas de ganado)	No aplica	30.2399



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de La Yesca, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

No	CONCEPTO	TARIFA EN UMA	
		MENSUAL	ANUAL
ñ)	Tarifa por servicio ganadero de agua potable 3 (16 a 20 cabezas de ganado)	No aplica	37.8159
o)	Tarifa por servicio ganadero de agua potable 4 (21 a 30 cabezas de ganado)	No aplica	68.0772
p)	A partir de 30 cabezas de ganado en adelante se cobrará por cada cabeza adicional anualmente.	No aplica	2.2801
q)	Tarifa por servicio de agua potable y alcantarillado por servicio de alojamiento temporal por cada habitación.	No aplica	2.5982
r)	Tarifa por servicio industrial de agua potable	5.20	62.3571
s)	Tarifa por servicio a baldío o casa sola de agua potable	0.12	1.4113

III. TARIFAS APLICABLES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO PARA LA LOCALIDAD DE LA YESCA MUNICIPIO DE LA YESCA, NAYARIT

No.	CONCEPTO	TARIFA EN UMA	
		MENSUAL	ANUAL
a)	Derecho por contrato doméstico de agua potable	No aplica	4.1211
b)	Derecho por contrato doméstico-comercial	No aplica	4.4835
c)	Derecho por contrato comercial de agua potable	No aplica	4.8913
d)	Derecho por contrato ganadero de agua potable	No aplica	5.2979
e)	Derecho por contrato industrial de agua potable	No aplica	5.2979
f)	Derecho por contrato de alcantarillado	No aplica	3.3206
g)	Constancia de no adeudo	No aplica	0.4594
h)	Cambio de dominio	No aplica	0.4594
i)	Reconexión de servicio	No aplica	1.3393
j)	Tarifa por servicio doméstico de agua potable y alcantarillado	0.32	3.8740



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de La Yesca, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

No.	CONCEPTO	TARIFA EN UMA	
		MENSUAL	ANUAL
k)	Tarifa por servicio ganadero de agua potable 1 (01 a 10 cabezas de ganado)	No aplica	22.7067
l)	Tarifa por servicio ganadero de agua potable 2 (11 a 15 cabezas de ganado)	No aplica	30.2399
m)	Tarifa por servicio ganadero de agua potable 3 (16 a 20 cabezas de ganado)	No aplica	37.8159
n)	Tarifa por servicio ganadero de agua potable 4 (21 a 30 cabezas de ganado)	No aplica	68.0772
ñ)	A partir de 30 cabezas de ganado en adelante se cobrará por cada cabeza adicional anualmente.	No aplica	2.2801
o)	Tarifa por servicio de agua potable a baldío o casa sola	0.08	0.9851
p)	Tarifa por servicio de agua potable y alcantarillado por servicio de alojamiento temporal, por cada habitación.	No aplica	2.5982
q)	Tarifa por servicio comercial de agua potable y alcantarillado.	No aplica	8.6335
r)	Tarifa por servicio doméstico-comercial de agua potable y alcantarillado.	No aplica	6.2538
s)	Tarifa por servicio industrial de agua potable y alcantarillado.	5.20	62.3571

IV.- Clasificación de Tarifas

- a) **Tarifas domésticas.** - Estas tarifas hacen referencia a las tomas de casa habitación.
- b) **Tarifas doméstica-comercial.** - Estas tarifas hacen referencia a las tomas de casa habitación, que tienen negocio en su casa, ya sean propios o rentados.
- c) **Tarifas domésticas casas deshabitadas.** - Estas tarifas hacen referencia a las tomas de casa habitación, que se encuentren deshabitadas.

- d) **Tarifas comerciales.** - Estas tarifas hacen referencia a las tomas para los comercios, los cuales pagarán el 15% adicional de su tarifa anual cuando cuenten con alberca.
- e) **Tarifa industrial.** - Se considera agua de uso industrial la aplicación del agua en fábricas o empresas que realicen la extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores.
- f) **Tarifas, casas inhabitables, casas en construcción y lotes baldíos con contrato.** - Estas tarifas hacen referencia a casas inhabitadas, casas en construcción y lotes baldíos, siempre y cuando cuenten con contrato.
- g) **Tarifas ganaderas.** - Se refiere a tomas de uso animal y riego.

V.- DISPOSICIONES GENERALES

1. Convenios y estímulos

Se autoriza al Organismo Operador, por medio de su Director General, y con fundamento en el artículo 61-A fracción XII de la Ley de Hacienda Municipal del el Estado de Nayarit, a suscribir los convenios y realizar los estímulos que se crean necesarios para que los Usuarios se regularicen en sus pagos, con la finalidad de abatir tomas irregulares y cartera vencida; para lo que se deberá tomar en consideración la condición económica de cada caso particular, procurando la mayor recuperación de recursos a favor del Organismo Operador.

2. Programa de Pagos Anuales (pagos anticipados)

Con la finalidad de una recuperación económica del Organismo Operador, el usuario podrá anticipar el número de meses que desee pagar. La cantidad a



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de La Yesca, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

pagar será la cuota que corresponda al mes que efectuó el pago multiplicado por el número de meses que pretenda cubrir para el año 2023.

Asimismo, en los pagos anticipados, los usuarios obtendrán los siguientes beneficios: en enero del año 2023 se aplicará un estímulo del 20%, en el mes febrero del 2023 se aplicará un estímulo del 10%, en el mes de marzo se aplicará un estímulo del 5%.

El Usuario deberá presentar su credencial de elector actualizada (INE o IFE) cuya dirección coincida con la del recibo del agua. La falta de la credencial de elector, no podrá compensarse con contratos de arrendamiento, escrituras públicas ni algún otro documento simple u oficial.

Para lo cual los Usuarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No tener ningún tipo de adeudo con el Organismo Operador, y
- b) Contar y exhibir el recibo o número de contrato para su identificación.

Los beneficios anteriores, NO aplican para los Usuarios de la tercera edad y personas con capacidades diferentes, por encontrarse en un programa o tarifa especial.

3. Estímulos a personas de la tercera edad y personas con discapacidad

Las personas con discapacidad y de la tercera edad podrán obtener hasta un 50% de estímulo en el pago de su recibo mensual o anual, aplicándose sólo en el domicilio en que habite el usuario.

Para obtener el beneficio, el solicitante de tercera edad o persona con discapacidad diferentes deberá presentar: Copia de la credencial de elector actualizada, coincidiendo el domicilio con el del recibo de agua.

Si su credencial de elector no trae el domicilio, el usuario deberá adicionar copia de la credencial de INAPAM que tenga el domicilio del recibo de agua.

4. MEDIDAS DE APREMIO Y MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY

- a) Cuando un usuario dañe las líneas de distribución de servicios o tomas domiciliarias de manera involuntaria, como medida de apremio deberá realizar el pago de materiales, mano de obra y maquinaria necesarios para su reparación.
- b) Cuando un usuario dañe las líneas de distribución de servicios o tomas domiciliarias de manera voluntaria, además de la imposición de las medidas de apremio que se establecen en el inciso a) contenido en el párrafo anterior, el organismo impondrá las sanciones a los usuarios que se ajusten a las conductas enumeradas en el artículo 114 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, y el propio Organismo percibirá el importe de las multas que establece el artículo 115 de la ley en materia.

CAPÍTULO XVI

LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, REFRENDOS Y ANUENCIAS EN GENERAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES EN CUYA ACTIVIDAD SE PREVEA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 31.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de La Yesca, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

bebidas alcohólicas realizadas total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

I. Por el otorgamiento de licencias para venta de bebidas alcohólicas:

Conceptos	Valor en UMA
a) Centro nocturno.	19.2953
b) Cantina con o sin venta de alimentos.	19.2953
c) Bar	21.8249
d) Restaurante bar.	21.8249
e) Discoteca.	22.7662
f) Salón de fiestas.	19.2953
g) Depósito de bebidas alcohólicas.	19.2953
h) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculo público.	21.8249
i) Venta de cerveza en espectáculo público.	11.7654
j) Minisúper, abarrotes, tendejones mayores de 200 m ² ventas únicamente de cerveza	9.2358
k) Servibar.	14.2361
l) Depósito de cerveza.	14.2361
m) Productor de alcohol potable en envase cerrado.	15.2949
n) Cervecería con o sin venta de alimentos.	10.0594
o) Productor de bebidas alcohólicas.	14.2361
p) Productor de bebidas alcohólicas artesanales, microcervecerías artesanales y salas de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal.	5.6180
q) Venta de cerveza en restaurantes.	11.7653
r) Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas.	15.9421

s) Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza.	10.0594
t) Minisúper, abarrotes, tendejones con venta de bebidas alcohólicas, con superficie no mayor a 200 m ²	8.4123
u) Anuencia para venta de bebidas alcohólicas	7.5846

II. Permisos eventuales (costo por día).

Conceptos	Valor en UMA
a) Venta de cerveza en ferias, fiestas y verbenas.	6.7060
b) Venta de bebidas alcohólicas en ferias, fiestas y verbenas.	10.8829
c) Venta de cerveza en espectáculos públicos.	12.5890
d) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos.	16.8246

Las asociaciones y clubes de servicio que acrediten ante la autoridad competente su fin social, pagarán el 50% de la tarifa aplicable.

III. Por el refrendo de licencias se pagarán sobre los montos establecidos en la fracción primera, el 80% del monto original.

IV. Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de La Yesca, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

- V. Por cambio del domicilio se pagará el 25% del valor de la licencia municipal.

- VI. Por venta de bebidas alcohólicas en horas extras después de la hora indicada se pagará:

Horario	Valor en UMA
21:00 hrs. en adelante	1.1764

CAPÍTULO XVII
OTROS DERECHOS

Artículo 32.- El registro de oferentes de bienes y servicios y contratistas, deberá efectuarse ante la dependencia facultada, y se registrá conforme al siguiente tabulador:

CONCEPTO	VALOR EN UMA
I. Inscripción de oferentes de bienes y servicios	12.5932
II. Inscripción de contratistas de obra pública	12.5954
III. Bases de procedimientos de licitación bajo la Modalidad de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas de 5.7114 a 11.4228 veces el valor de la UMA.	

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 33.- Son productos diversos los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

- I. Venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, previa autorización del Cabildo.
- II. Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos.
- III. Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo, que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales.
- IV. Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del Municipio, según remate legal o contratos en vigor.
- V. Otros productos, por la explotación directa de bienes municipales.
 - a) La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos propiedad del Fondo Municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán un porcentaje del 5% sobre el valor del producto extraído.
 - b) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad del Fondo Municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído.
 - c) Por la extracción de tierra, grava y arena propiedad del Fondo Municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán un porcentaje del 6.00% sobre el valor del producto.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de La Yesca, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

- VI.** Los traspasos de derechos de solares o predios del Fundo Municipal, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo contrato, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez la cantidad equivalente al 10% sobre el valor del predio o solar con el que esté registrado en la fecha actual al traspaso del nuevo contrato, en los libros de la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO II

DEL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 34.- El Ayuntamiento, previa autorización del Cabildo, podrá arrendar los bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, con la finalidad de aprovechar los bienes que no estén en uso.

Artículo 35.- Entre los bienes muebles que pueden rentarse se encuentran la maquinaria y equipo de transporte, de acuerdo a las siguientes tarifas:

	Conceptos	Tiempo	Valor en UMA
I.	Pipa de 10,000 litros	Viaje	8.1329
II.	Retro excavadora	Hora	5.4486
III.	Moto conformadora	Hora	6.8536
IV.	Máquina de cadena o tractor.	Hora	8.2814
V.	Excavadora sobre oruga	Hora	8.2814

Artículo 36.- Los demás bienes muebles o inmuebles del Municipio que puedan rentarse y que su tarifa no esté considerada en la presente Ley, su cobro será con base en la estimación que realice la Tesorería Municipal.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I RECARGOS

Artículo 37.- El Municipio percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que cobre la Federación durante el ejercicio fiscal 2023 con las actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente, sin que su importe sea mayor al 100% del crédito fiscal.

CAPÍTULO II MULTAS

Artículo 38.- El Municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leyes municipales, las cuales deberán contemplar los montos mínimos y máximos en Unidad de Medida y Actualización, quedando prohibidas las multas fijas.

En la aplicación de las mismas, se deberán considerar los principios de legalidad, proporcionalidad y responsabilidad, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y si existe reincidencia. Las multas por sanciones o violaciones a los ordenamientos, se establecerán en la ley, reglamento o código respectivo.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de La Yesca, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

En caso de que la disposición no prevea su respectiva sanción, se determinará en los términos del párrafo anterior para su individualización, dentro de un rango de 0.50 a 3.70 UMA.

De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el municipio percibirá el porcentaje que se señale en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el municipio.

Las multas se percibirán por los siguientes conceptos:

- I. Por violaciones a las Leyes Fiscales de 2.5873 hasta 82.3582 veces el valor de la UMA de acuerdo a la gravedad de la falta.
- II. En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente Ley, de acuerdo con la gravedad de la falta se aplicarán multas de 0.8625 y hasta 82.3582 veces el valor de la UMA.
- III. Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales, conforme a las tarifas que se contengan en los mismos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. Cuando las licencias a las que se refiere el artículo 21 de esta Ley, se tramiten posteriormente al inicio de la obra para la que se requieran, se pagará un 50% adicional, calculado sobre los montos originales de cada permiso según sea el caso.

CAPÍTULO III GASTOS DE COBRANZA

Artículo 39.- Los gastos de cobranza en procedimientos de ejecución, se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con la siguiente tarifa:

I. Por requerimiento:

Conceptos	Porcentaje
a) Cuando éste se haga en la cabecera de la municipalidad.	2.30 %
b) Cuando éste se haga fuera de la cabecera de la municipalidad.	4.60 %
c) Los gastos de cobranza por requerimiento, no serán inferiores a	2.4707 UMA

II. Por embargo:

a) Cuando se haga en la cabecera de la municipalidad.	2.30 %
b) Cuando éste se haga fuera de la cabecera de la municipalidad.	4.60 %

III. Para el depositario: 2.30 %

IV. Honorarios para los peritos valuadores:

a) Por los primeros \$10.00 de avalúo	2.30 %
b) Por cada \$10.00 o fracción excedente	2.30 %
c) Los honorarios no serán inferiores a	2.4707 UMA

V. Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de La Yesca, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

por la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO IV SUBSIDIOS

Artículo 40.- Los subsidios acordados por las autoridades Federales o del Estado, a favor del Municipio, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

CAPÍTULO V DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

Artículo 41.- Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del Municipio.

CAPÍTULO VI ANTICIPOS

Artículo 42.- Las cantidades que se reciban por concepto de anticipos a cuenta de obligaciones fiscales que deban vencerse dentro del ejercicio fiscal 2023.

TÍTULO SEXTO

PARTICIPACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 43.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que correspondan al Municipio en los términos que señalen las Leyes, acuerdos o convenios que la regulen.

CAPÍTULO II

PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO ESTATAL

Artículo 44.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2023.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO I

FONDOS

SECCIÓN PRIMERA

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Artículo 45.- Son los ingresos que por este concepto recibe la Hacienda Municipal que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA
FONDO DE APORTACIONES PARA
EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Artículo 46.- Son los ingresos que por este concepto recibe la Hacienda Municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

SECCIÓN TERCERA
OTROS FONDOS

Artículo 47.- Cualquier fondo de naturaleza análoga que pudiera recibir el Municipio.

CAPÍTULO II
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIONES

Artículo 48.- Las cooperaciones de particulares y de cualquier institución, para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio colectivo.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

Artículo 49.- Los ingresos que perciba el Municipio por daños y perjuicios cuantificables en dinero, que en sus bienes y derechos le ocasionen los particulares y cualquier otra institución de carácter público o privado, previo dictamen que para el efecto emita la autoridad competente y/o los peritos autorizados.

SECCIÓN TERCERA PRÉSTAMOS Y FINANCIAMIENTOS

Artículo 50.- Toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente.

SECCIÓN CUARTA REINTEGROS Y ALCANCES

Artículo 51.- Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos; así como los reintegros o devoluciones que hagan otras entidades o los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del Municipio, o bien de los originados por responsabilidades de los servidores públicos municipales. Tales ingresos comprenden:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de servidores públicos municipales que manejen fondos y provengan de la fiscalización que practique el órgano de control interno y/o la Auditoría Superior del

Estado.

SECCIÓN QUINTA REZAGOS

Artículo 52.- Son los ingresos que en su caso perciba el Ayuntamiento por parte de terceros, que no hubieren enterado o cubierto adeudos u obligaciones, originados o derivados de ejercicios fiscales anteriores.

TÍTULO OCTAVO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 53.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios, entendidos éstos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

A los contribuyentes de la tercera edad, pensionados, jubilados y personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por un instituto oficial dicha condición, serán beneficiadas con una tarifa del 50% en el cobro del impuesto predial y en cuanto a los derechos a los que se refiere esta ley, dicho beneficio se aplicará únicamente a dos de los servicios, siempre y cuando requiera de ellos y sea titular.

Artículo 54.- El Ayuntamiento, mediante disposiciones de carácter general, establecerá un programa de beneficios para los contribuyentes, con la finalidad de recuperar la cartera vencida y promover la inversión en el Municipio.



Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de La Yesca, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 55.- La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de que el OROMAPAS por conducto de su director general celebre los convenios y otorgue beneficios a los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 56.- Las cantidades se podrán ajustar de conformidad con lo siguiente:

CANTIDADES	AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediata inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediata superior

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil veintitrés, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

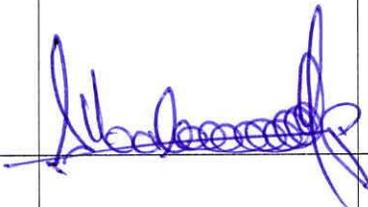
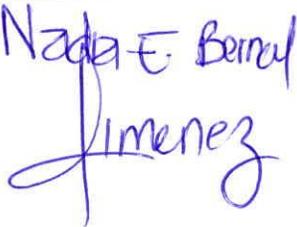
Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de La Yesca, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Alba Cristal Espinoza Peña Presidenta			
 Dip. Pablo Montoya de la Rosa Vicepresidente			
 Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez Secretaria			
 Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray Vocal			
 Dip. Héctor Javier Santana García Vocal			



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio
de La Yesca, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal			
 Dip. Laura Inés Rangel Huerta Vocal			
 Dip. Laura Paola Monts Ruiz Vocal			
 Dip. Any Marilú Porras Baylón Vocal			